



## SAN LUIS

### **DECRETO 4984/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Suspensión de actividades en las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilisarao.  
Del: 18/09/2020; Boletín Oficial 23/09/2020.

#### VISTO:

El artículo 128° de la Constitución Nacional, el artículo 57° de la Constitución Provincial y el DNU N° [714/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y;

#### CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 y cortar la cadena de contagios de aquellos pacientes con resultado positivo para coronavirus, el Gobierno de la Provincia de San Luis dictó mediante Decreto N° [4677-JGM-2020](#) en fecha 03 de septiembre de 2020 diversas restricciones a la circulación de las personas y la prestación de servicios no esenciales en las zonas de las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta. Estancia Grande y El Trapiche;

Que en fecha 10 de septiembre de 2020 se prorroga mediante Decreto N° [4767-JGM-2020](#), la vigencia del Decreto N° [4677-JGM-2020](#), y del Decreto N° [4678-JGM-2020](#), que fija restricciones a la circulación de personas que realizan ciertas actividades y prestan servicios no esenciales en las ciudades mencionadas precedentemente y en la ciudad de Tilisarao;

Por lo expuesto, y teniendo presente que las personas que habitan o se encuentran en las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta. Estancia Grande, El Trapiche y Tilisarao; han cumplido durante catorce (14) días con las medidas sanitarias impuestas, y con el fin de favorecer el control de la circulación viral, se decide flexibilizar las medidas de restricción a la circulación de personas para la prestación de servicios y realización de actividades esenciales y no esenciales en dichas ciudades, dentro de las localidades y ciudades mencionadas;

Por su parte, y teniendo presente la situación epidemiológica imperante en la localidad de Tilisarao, es que se hace necesario un tratamiento específico de la zona, estableciendo un anillo sanitario estricto que limite el ingreso y egreso de personas de otras ciudades o localidades, desde y hacia dicha localidad, a fin de poder contener los focos de contagio;

Que el DNU N° [714/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de actividades, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Por lo expuesto, en el marco de las facultades otorgadas por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo, como medida preventiva para lograr proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Establecer como medida de prevención, en las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilisarao, la suspensión de las siguientes actividades:

A) Actividades culturales presenciales, tales como: auto cine, auto circo, auto teatro,

museos, entre otros.-

B) Institutos de aprendizaje de idiomas, cocina, danzas, y todos aquellos que impliquen la concurrencia numerosa de personas.-

C) Todas las actividades deportivas establecidas por los protocolos vigentes, excepto las definidas taxativamente en el Art. 7° inc. F.

D) Deportes adaptados y equinoterapia.-

E) Actividades turísticas internas y guías de turismo. -

F) Visitas al Servicio Penitenciario N° 1.-

G) Visitas a geriátricos.-

Art. 2°.- Suspender las salidas recreativas, sociales, reencuentros esenciales y de esparcimiento en espacios públicos y domicilios particulares, independientemente de la cantidad de personas de las que se trate.-

Art. 3°.- Suspender el transporte interurbano, no regular y Transporte para Todos, cuando su destino sea desde y hacia las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilisarao, con el resto de la Provincia.-

Art. 4°.- Establecer, como medida de prevención, y a los fines de disminuir la circulación de personas, que los usuarios, consumidores y destinatarios de las actividades que a continuación se enuncian, deberán realizarlas de acuerdo al siguiente esquema, bajo estricto cumplimiento de los protocolos vigentes para cada una de ellas:

I. Los días cuya fecha sea par: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad sea número par.

II. Los días cuya fecha sea impar: aquellas personas cuyo documento nacional de identidad sea número impar.

A) Comercios minoristas y mayoristas.

B) Centros comerciales minoristas.

C) Peluquerías, barberías y centros de estética.

D) Profesiones liberales.

E) Escuelas de manejo.

F) Profesionales de salud privada, cumpliendo el Protocolo para Profesionales de la Salud.

Art. 5°.- Establecer que los consumidores que asistan a bares y restaurantes deberán hacerlo según lo establecido en el artículo anterior, con excepción de los días sábados y domingos, en los que no regirá dicha restricción.-

Art. 6°.- Disponer que los propietarios de bares y restaurantes deberán limitar su capacidad máxima de ocupación al veinticinco por ciento (25%), según lo establecido en los protocolos vigentes.-

Art. 7°.- Para la realización de las siguientes actividades no regirán las restricciones dispuestas en el artículo 4°:

A) Industriales.

B) Agropecuarias, ganaderas, ferias y remates.

C) Obras públicas y privadas.

D) Tareas en casas particulares (personal doméstico, de asistencia y cuidado de personas).

E) Servicios fúnebres y sepelios.

F) Deportes individuales: caminata, atletismo, ciclismo, siempre que los mismos se realicen en las proximidades del domicilio, al aire libre con un máximo de dos (2) personas, respetando el distanciamiento entre las mismas.-

G) Profesiones de fe: oraciones individuales, confesiones, adoración eucarística, asistencia espiritual individual, para lo que se deberá limitar la capacidad máxima de ocupación de los templos al veinticinco por ciento (25%), según lo establecido en los protocolos vigentes.-

H) Celebraciones religiosas y especiales: bautismo, casamientos, orden sagrado, minian, oraciones, entre otros, para lo que se deberá limitar la capacidad máxima de ocupación de los templos al veinticinco por ciento (25%), según lo establecido en los protocolos vigentes.-

Art. 8°.- Disponer la restricción del uso de transporte público de pasajeros, uso de transporte interurbano, no regular y Transporte para Todos, quedando reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades definidas como esenciales.-

Art. 9°.- Disponer que todos los trámites y diligencias en organismos y reparticiones estatales, D.O.S.E.P., centros de salud públicos y privados, bancos, financieras, asociaciones civiles, colegios profesionales, prestadores de servicios públicos, entre otros, deberán realizarse previo otorgamiento de turnos vía telefónica o digital, respetando los protocolos vigentes, a los fines de evitar la innecesaria aglomeración de personas.-

Art. 10.- Disponer que queda limitado el ingreso y egreso de personas de otros departamentos a las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilarao.-

Art. 11.- Establecer un estricto anillo sanitario que limite el ingreso y egreso de personas de otras ciudades hacia y desde la ciudad de Tilarao, en virtud a la situación epidemiológica imperante en la misma.-

Art. 12.- Instruir al Ministerio de Seguridad a extremar las medidas de control para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto.-

Art. 13.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir día 18 de septiembre de 2020 y por el término de catorce (14) días, pudiendo ser prorrogado por recomendación del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), a excepción de lo dispuesto en el Artículo 15.-

Art. 14.- Las disposiciones del presente Decreto sólo serán de aplicación en las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilarao, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 15, el que será de aplicación en toda la Provincia.-

Art. 15.- Suspender en toda la Provincia, desde el 18 de septiembre de 2020, los plazos previstos dentro de los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan, hasta que se disponga la reanudación de los mismos.-

Art. 16.- Comunicar a los Municipios de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilarao, a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicten las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 17.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado, dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, entes descentralizados, entidades autárquicas y entidades privadas a las que se ha hecho referencia en el artículo 9°.-

Art. 18.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, por sí y a cargo del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 19.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto Jose Rodriguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saá; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

